17406

CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

ANALIZADO

HACIA LA MODERNIZACION DE LA INVESTIGACION AGROPECUARIA

Presentación y Proyecto de Estatutos

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre de 1992

QUE ES?

Es una Corporación de participación mixta, sin fines de lucro, regida por las normas del derecho privado, que propende por la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de la investigación y de la transferencia de tecnología en el sector agropecuario nacional.

OBJETIVOS:

- Desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología para el sector agropecuario y dar respuestas oportunas y adecuadas a los requerimientos tecnológicos de los productores del agro en las diversas zonas del país.

- Dar apoyo logístico y técnico al Instituto Colombiano Agropecuario en las labores de prevención y control de problemas fito y zoosanitarios, y en las acciones que desarrolle para asegurar la calidad de los insumos agropecuarios.

PATRIMONIO:

La Corporación cuenta, en principio, con el patrimonio que posee en la actualidad el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, el cual se transferirá como aportes, arrendamiento nominal o comodato.

- Dentro de estos bienes sobresalen 23 centros de investigación, adecuados y dotados con altas especificaciones técnicas, 29 centros de diagnóstico y los laboratorios para la investigación básica agrícola y pecuaria. Además se cuenta con un laboratorio de bioseguridad de características únicas en Suramérica, y la Biblioteca Agropecuaria de Colombia, BAC, vinculada con otros centros de información del país y del mundo. Toda esta infraestructura física tiene un valor superior a U.S.$400 millones.

- Otro aporte lo constituyen los modernos equipos de laboratorio y de los centros de investigación, recientemente adquiridos con el préstamo del Banco Mundial, cuyo valor asciende a U.S.$40 millones.

- Un equipo humano altamente calificado y capacitado conformado por profesionales con título de Ph.D y Máster (60% del total de profesionales aproximada-

mente), además del personal profesional y técnico con experiencia en la investigación y transferencia, el cual ingresará a la Corporación después de un cuidadoso proceso de selección.

- Los conocimientos, publicaciones, material genético y demás aportes científicos y técnicos que ha desarrollado el ICA durante 30 años.

- Los aportes en dineros y especie de los miembros fundadores.

- Los aportes periódicos y ocasionales, donaciones, legados, asignaciones científicas, etc., de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que la Corporación acepte.

- Las rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que obtenga por la prestación de sus servicios a sus miembros o a terceros.

- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera legítimamente.

QUIENES PUEDEN SER SOCIOS?

Todas las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que manifiesten su interés por participar como miembros de la Corporación, cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y sean aceptados por las autoridades competentes.

Los socios pueden ser:

- **Oficiales**, son las entidades de derecho público.

- **Particulares**, son las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

- **Institucionales**, son las universidades, instituciones de educación, entidades de investigación o asociaciones gremiales.

- Estos socios se dividen en tres categorías:

  - ☛ Fundadores, son aquellos que suscriben el acta de fundación.
  - ☛ Activos, son los miembros fundadores y demás que sean admitidos y cumplan los estatutos.
  - ☛ Benefactores, son aquellos que contribuyen económicamente sin interés en la participación administrativa.

VENTAJAS Y PRIVILEGIOS DE SER SOCIO.

- Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en los estatutos y en los reglamentos.

- Participar en la definición de las políticas y en la orientación de la investigación y de la transferencia tecnológica.

- Obtener exenciones tributarias, según lo estipulado en el artículo 125 del estatuto tributario, sobre los aportes de los socios benefactores.

- Beneficiarse prioritariamente del uso de los recursos físicos y humanos del ICA y de la contratación con la Corporación.

- Participar en la elección de los representantes de la Junta Directiva Nacional y Juntas Regionales y Locales.

- Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos de la Corporación.

- Participar con voz y voto en la asamblea general.

- Ser elegido como representante en la Junta Directiva Nacional y en las Juntas Regionales y Locales.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La Dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

- La Asamblea General de miembros.

- La Junta Directiva.

- El Comité Nacional de Investigación.

- El Director Ejecutivo Nacional.

- Las Juntas Regionales y Locales.

- Los Directores Regionales y Locales.

- Otros cargos que determine la Junta Directiva.

COBERTURA.

La Corporación cubrirá todo el territorio nacional mediante las Regionales, los Centros Nacionales de Extensión, Capacitación, Difusión de Tecnología, CRECED y los Centros de Investigación.

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCION DE LOS SOCIOS:

Las personas naturales o jurídicas que deseen ser socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hacer una solicitud formal, para lo cual pueden utilizar el formato proforma anexo.

- Ser aceptado por la autoridad competente.

- Hacer un aporte mínimo de cinco millones ($5.000.000) de pesos colombianos, o de ochenta salarios mínimos a partir de 1.993, equivalente a un voto en la Asamblea General. La participación en las decisiones que se tomen en ésta será ponderada de acuerdo con los aportes de cada miembro.

- El aporte inicial puede pagarse con un cheque girado a nombre de la Corporación.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Convocados por el Señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo, y por el Señor ministro de Agricultura, Alfonso López Caballero, en representación de la Nación, nosotros los abajo firmantes, vecinos de Bogotá, mayores de edad, instalados en la Junta de Fundadores, debidamente autorizados por las instituciones que representamos legalmente, y después de haber considerado los estatutos que se incorporan a la presente acta, hemos acordado:

I. Constituir en esta fecha la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, asociación sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, la cual queda inicialmente formada por los miembros que firman este documento.

II. Aprobar los siguientes estatutos que regirán la actividad social de la Corporación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, REGIMEN JURIDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO

Artículo 1: NOMBRE, NATURALEZA Y DURACION: La CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA, de conformidad con los Decretos Leyes 130 de 1976 y 393 de 1991 es una entidad de participación mixta, sin fines de lucro, cuyo objeto es el desarrollo y ejecución de la investigación y la transferencia de tecnología agropecuarias.

Su duración es indefinida. Sin embargo, se disolverá cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 2: REGIMEN JURIDICO: La CORPORACION se constituye bajo las leyes colombianas y se regirá por las normas pertinentes del derecho privado y, en especial, las de los Decretos Leyes citados en el artículo anterior.

Artículo 3: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La CORPORACION es de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

donde funcionará su dirección y administración, y podrá establecer dependencias fuera de su domicilio.

Artículo 4: CAPACIDAD: La CORPORACION, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 5: PROPOSITOS: La CORPORACION tendrá los siguientes propósitos:

a) Realizar investigaciones agropecuarias, transferir sus resultados y prestar asesoría en estas áreas para el desarrollo tecnológico agropecuario, con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la capacidad científica y tecnológica del país y en general, para elevar la calidad de vida de la población.

b) Proponer políticas y estrategias de investigación y desarrollo de tecnologías agropecuarias, y apoyar al Ministerio de Agricultura y al Instituto Colombiano Agropecuario en el estudio y diseño del Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuarias.

c) Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal científico, técnico y administrativo que requiera para el ejercicio de sus actividades.

d) Dar apoyo logístico y técnico al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en las labores de prevención y control de problemas fito y zoosanitarios, y en las acciones que desarrolle para asegurar la calidad de los insumos agropecuarios.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: MIEMBROS: Los miembros de la CORPORACION serán benefactores, oficiales, particulares e institucionales. Serán miembros benefactores aquellos que apoyen económicamente a la CORPORACION pero manifiesten no estar interesados en la dirección y administración de la misma. Serán miembros oficiales de la CORPORACION las entidades de derecho público. Serán miembros particulares de la CORPORACION las personas naturales o jurídicas de derecho privado. Serán miembros institucionales de la CORPORACION las univer-

sidades, instituciones de educación, centros de investigación o asociaciones gremiales.

Artículo 7: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores de la CORPORACION las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que suscriban el acta de fundación.

Artículo 8: MIEMBROS ACTIVOS: Serán miembros activos de la CORPORACION los miembros fundadores y aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión según lo establecido en la respectiva reglamentación y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado que desee ser aceptada como miembro activo deberá ser presentada por un miembro activo de la CORPORACION.

Artículo 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son deberes de los miembros activos de la CORPORACION:

a) Cumplir las prescripciones de estos estatutos y las que, en desarrollo de los mismos, señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.

c) Cubrir oportunamente los aportes que les correspondan y cumplir los acuerdos establecidos con la CORPORACION.

Los miembros oficiales se obligan a incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir los aportes acordados para desarrollar los programas de la CORPORACION y para su sostenimiento, conforme a la norma presupuestal vigente:

d) Desempeñar los cargos y las actividades que les sean asignadas por la CORPORACION y ellos acepten, y cooperar en el desarrollo de sus programas.

Artículo 10: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de todos los miembros:

a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos de la entidad.

b) Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la CORPORACION por todo concepto, y elegir y

ser elegidos de conformidad con estos estatutos.

Artículo 11: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ACTIVO: Los miembros activos perderán esa condición cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con la CORPORACION, o cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada a la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres meses, o cuando ésta lo determine de acuerdo con lo previsto en el reglamento interno.

Artículo 12: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN: Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la CORPORACION, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la CORPORACION.

Artículo 13: CONTRATACION DE SERVICIOS: La CORPORACION, para lograr sus propósitos, podrá contratar los servicios de cualquiera de sus miembros activos o de otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

Artículo 14: PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACION está constituido por:

a) Los aportes en dinero, en especie o de industria que inicialmente hagan los miembros fundadores, entendiéndose por aportes de industria los conocimientos, los resultados de investigación, los materiales biológicos, las patentes y el material bibliográfico de carácter científico.

b) Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros.

c) Los aportes adicionales y ocasionales que hagan sus miembros, las donaciones, legados y asignaciones, etc. de personas naturales o jurídicas que la CORPORACION acepte.

d) Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de los bienes recibidos en comodato o por cesión de usufructo, y las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios.

e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera legítimamente.

Artículo 15: DESTINACION DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION:

Los bienes del patrimonio de la CORPORACION y su producido serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en el artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 16: SUPERAVIT: Cuando se presente un superávit al final del ejercicio, sólo podrá destinarse para cumplir los propósitos de la CORPORACION.

Artículo 17: APORTES: Los miembros realizarán un aporte inicial y aportes adicionales de conformidad con estos estatutos. Las universidades, las instituciones de educación y los centros de investigación podrán hacer sus aportes en especie o mediante servicios prestados a la CORPORACION en la forma como acuerden con la Junta Directiva.

Artículo 18: APORTE INICIAL: Para adquirir la categoría de miembro de la CORPORACION, toda persona natural o jurídica deberá hacer un aporte inicial a la CORPORACION.

Artículo 19: APORTES ADICIONALES: Los miembros activos deberán hacer aportes adicionales a la CORPORACION, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, cuando ella lo considere necesario, previo el estudio que justifique su aprobación.

Artículo 20: El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, se compromete a transferir a la CORPORACION, para el cumplimiento de sus propósitos, recursos del presupuesto nacional que le sea asignado para la financiación de la investigación de acuerdo con las normas legales vigentes y en la cuantía que el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias determine para los respectivos programas, dentro del Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

Artículo 21: Los recursos necesarios para apoyar las labores de regulación y protección fito y zoosanitaria, de control de calidad de insumos y las demás que solicite el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, diferentes de las actividades de investigación y de transferencia, incluidas en la programación anual, deben ser financiados según lo acordado en el respectivo contrato, en forma independiente de los aportes mencionados en el artículo anterior. Lo mismo sucederá con las solicitudes de apoyo que, dentro de los propósitos de la CORPORACION, presenten otros de sus miembros o cualquier otra persona natural o jurídica interesada en los servicios de la CORPORACION.

Artículo 22: APORTE INICIAL DE NUEVOS MIEMBROS: Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar como miembros con posterioridad a la constitución de la CORPORACION, harán el aporte inicial en la forma y cuantía que fije la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA

Artículo 23: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y la administración de la CORPORACION estarán a cargo de:

a) La Asamblea General de Miembros;
b) La Junta Directiva;
c) El Comité Nacional de Investigación;
d) El Director Ejecutivo Nacional;
e) Las Juntas Regionales, las Juntas de los CRECED y las Juntas de los Centros de Investigación;
f) Los Directores Regionales, Locales;
g) El personal que determine la Junta Directiva.

Artículo 24: VIGILANCIA: El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia.

CAPITULO QUINTO: *DE LA ASAMBLEA GENERAL*

Artículo 25: COMPOSICION DE LA SAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la CORPORACION y se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal efecto señale la misma Asamblea o, en su defecto, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo. Podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o, por lo menos, la tercera parte de sus miembros activos, independientemente del número de votos que representen. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros y publicación en un diario de circulación nacional.

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) de los votos. Los demás miembros tendrán derecho al restante de los votos *en proporción a su aporte acumulado.*

No podrá votar en la Asamblea, ni se tendrá en cuenta para calcular el número de votos que constituye quórum deliberatorio, el miembro que no se encuentre al día en los aportes correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 26: QUORUM: Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros activos que representen la mitad más uno de los votos existentes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros activos que representen la mitad más uno de los votos presentes.

Los casos de reforma de estos estatutos, o de la disolución o liquidación de la CORPORACION, requerirán para su validez el voto favorable del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o de la entidad oficial que haga sus veces, y el voto favorable de las dos terceras partes de los demás miembros presentes.

Cualquiera de los miembros podrá representar a otros; la representación será otorgada mediante documento que será presentado al inicio de la reunión. En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural de miembros que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos existentes.

Artículo 27: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir su Secretario.

b) Trazar los lineamientos generales que debe seguir la CORPORACION, acordes con los programas y actividades que forman parte de sus propósitos.

c) Elegir los representantes a la Junta Directiva, de los centros de investigación privados asociados, de los gremios asociados, de las universidades asociadas, de las entidades territoriales asociadas y uno más salido del seno de la Asamblea entre miembros distintos del ICA, para períodos de dos (2) años.

d) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente.

e) Reformar los estatutos.

f) Examinar y fenecer las cuentas, balances y estados financieros anuales.

g) Decretar la disolución de la CORPORACION de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, nombrar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer el traspaso de bienes de conformidad con el artículo 42 de estos estatutos.

h) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la CORPORACION.

Artículo 28: SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo Nacional y el Revisor Fiscal.

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros activos así:

a) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, quien la presidirá.

b) Un (1) representante del Ministro de Agricultura.

c) Un (1) representante de los centros de investigación privados asociados.

d) Un (1) representante de los gremios asociados.

e) Un (1) representante de las universidades asociadas.

f) Un (1) representante de las entidades territoriales.

g) Un (1) miembro escogido del seno de la Asamblea General, entre miembros distintos del ICA.

PARAGRAFO: En ausencia del Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, presidirá la Junta, en su reemplazo, el Jefe de la Oficina de Planeación del ICA.

Artículo 30: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la CORPORACION o en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que ella acuerde, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma, el Director Ejecutivo, tres (3) de sus integrantes o el Revisor Fiscal.

Artículo 31: SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será presidida por el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o en su defecto, por el Jefe de la Oficina de Planeación del

ICA. Podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, previa citación escrita hecha con no menos de siete (7) días de anticipación. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan, cuando estos estatutos no exigieren mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevará la persona que la Junta designe como su Secretario.

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta concurrirá el Director Ejecutivo Nacional con voz pero sin voto; también podrá asistir el Revisor Fiscal y las personas que sean invitadas por la Junta.

Artículo 32: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Formular las políticas generales de la CORPORACION y los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General.

b) Hacer el seguimiento y evaluación de los programas permanentes de la CORPORACION y de los convenios con otras entidades.

c) Aprobar el presupuesto de la CORPORACION para cada ejercicio.

d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales.

e) Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de la CORPORACION.

f) Conocer de las renuncias que presenten los miembros activos.

g) Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento de la CORPORACION. En particular, reglamentar el procedimiento de planeación participativa que se aplicará para decidir sobre la programación de actividades y el respectivo presupuesto anual, sometiéndolo a instancias de consulta técnica y financiera, y establecer el reglamento que deberán cumplir los concursos de méritos para la contratación del personal.

h) Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente durante sus faltas temporales o absolutas.

i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo Nacional y fijar su remuneración. La elección del Director Ejecutivo Nacional se hará entre las personas que cumplan

los requisitos de un concurso abierto para llenar el cargo. La remoción debe responder a las causales previstas en el reglamento.

j) Designar y remover al Secretario de la Junta, escogido entre sus integrantes o entre los funcionarios o profesionales vinculados a la CORPORACION.

k) Establecer la estructura orgánica de la CORPORACION.

l) Designar seis (6) integrantes del Comité Nacional de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de estos estatutos.

m) Conocer los estados financieros, los informes que deben rendir el Director Ejecutivo Nacional y el Revisor Fiscal y los balances que el último certifique para ser presentados a la Asamblea General.

n) Dar al Director Ejecutivo Nacional las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la CORPORACION y autorizarlo, mediante disposiciones de carácter general, para delegar funciones en los directores regionales y locales y los funcionarios que considere conveniente.

ñ) Autorizar la ejecución de actos y gastos y la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales.

o) Autorizar, con el voto favorable del Presidente de la Junta, los actos que lleven a enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la CORPORACION e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones. Los recursos que se obtengan por la enajenación de estos bienes ingresarán a un Fondo de Inversión para la adquisición de nuevos activos.

p) Autorizar al Director Ejecutivo Nacional, con el voto favorable del Presidente de la Junta, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.

q) Autorizar, con el voto favorable del Presidente de la Junta, la transacción de las diferencias que ocurran con terceros, cuando su cuantía exceda la suma señalada en el literal ñ) de este artículo.

r) Decidir sobre las excusas y licencias del Director Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Junta Directiva.

s) Aprobar los programas y proyectos de investigación que presenten los Subgerentes y los Gerentes Regionales y definir la asignación de los recursos para ellos,

considerando las recomendaciones del Comité Nacional de Investigación.

t) Delegar las funciones que considere convenientes en las Juntas Regionales, en las Juntas de los CRECED y en las Juntas de los Centros de Investigación.

CAPITULO SEPTIMO: DEL COMITE NACIONAL DE INVESTIGACION

Artículo 33: INTEGRACION DEL COMITE NACIONAL DE INVESTIGACION: La CORPORACION tendrá un comité asesor de investigación integrado de la siguiente manera:

a) Tres (3) miembros de la Junta Directiva, elegidos por ella misma.

b) Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva entre personas de las más altas calidades científicas y personales, vinculadas una al sector agrícola, otra al sector pecuario y la tercera a la Universidad.

c) Tres (3) representantes de los investigadores de la CORPORACION elegidos por votación de los investigadores vinculados a la entidad.

d) El Jefe de la Oficina de Planeación del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

e) El Rector de la Universidad Nacional o su Delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité serán elegidos para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente del Comité será elegido, por mayoría de votos, entre sus miembros.

Artículo 34: FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DE INVESTIGACION: Son funciones del Comité Nacional de Investigación:

a) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre la programación anual y sobre la asignación de recursos para los programas y proyectos que presenten los Subgerentes y los Gerentes Regionales. En relación con los últimos, debe constar la aprobación de las Juntas Regionales, las Juntas de los CRECED y las Juntas de los Centros de Investigación.

b) Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de los programas nacionales, de las investigaciones y demás actividades realizadas.

c) Colaborar en la identificación de los medios que permitan divulgar los resultados obtenidos en la investigación, y transferir las tecnologías que resulten viables técnica y económicamente.

d) Establecer procedimientos para conocer el potencial técnico, las necesidades y las inquietudes de los miembros activos de la CORPORACION.

e) Asesorar al Director Ejecutivo en la selección de los temas de estudio que deben ser realizados por asesores técnicos externos.

f) Convocar, cuando menos una vez cada cinco (5) años, una Comisión de Evaluación Técnica Externa, conformada por científicos de renombre internacional, para que analice y evalúe las estrategias de investigación y transferencia, los objetivos de largo plazo de los programas, sus avances y resultados. El Director Ejecutivo presentará, previo concepto del Comité Nacional de Investigación, los nombres de expertos para que la Junta Directiva escoja entre ellos los miembros de la Comisión. La Comisión rendirá su informe ante el Comité Nacional de Investigación y éste, junto con sus comentarios y recomendaciones, lo presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 35: SESIONES Y ACTAS DEL COMITE DE INVESTIGACIONES: El Comité Nacional de Investigaciøn se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Ejecutivo o un número plural de sus integrantes. Podrá deliberar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y decidir con la mayoría de los presentes. De todas sus sesiones se llevarán actas que firmarán su Presidente y su Secretario.

CAPITULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS REGIONALES, DE LAS JUNTAS DE LOS CRECED Y DE LAS JUNTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 36: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO: Las Juntas Regionales, las Juntas de los CRECED, y las Juntas de los Centros de Investigación serán integradas de tal manera que reflejen la composición de la Junta Directiva. Actuarán en su jurisdicción como órgano decisorio para la aprobación de los respectivos Programas y Proyectos y su consulta es forzosa para los Gerentes Regionales y Locales en cuanto se refiere a la fijación de prioridades y a la asignación de recursos.

CAPITULO NOVENO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 37: NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La CORPORACION tendrá un Director Ejecutivo Nacional nombrado para un período de cuatro (4) años por la Junta Directiva y elegido entre las personas que cumplan los requisitos de un concurso abierto para llenar el cargo. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido, pero la Junta Directiva podrá removerlo antes del vencimiento de su período si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo y en el reglamento para tal efecto.

Artículo 38: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL: Son funciones del Director Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer la representación legal de la CORPORACION y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las normas de los presentes estatutos.

b) Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las actividades de la CORPORACION cuando ésta lo requiera.

c) Convocar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité Nacional de Investigación a reuniones ordinarias o extraordinarias.

d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la CORPORACION.

e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que ha de realizar la CORPORACION y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.

f) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la CORPORACION pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones previas necesarias, según estos estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

g) De acuerdo con la estructura orgánica de la CORPORACION y con el reglamento de los concursos de méritos para ingresar y permanecer en la entidad, contratar a los directivos y demás empleados que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, decidir sobre las cuestiones de personal.

h) Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y personas jurídicas para adelantar actividades de la CORPORACION.

i) Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades de la CORPORACION y presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.

j) Presentar a la Asamblea General, y a la Junta Directiva, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la CORPORACION.

k) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACION a la Junta Directiva para su visto bueno y a la Asamblea General para su aprobación.

l) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la CORPORACION.

m) Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En las faltas absolutas del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará su reemplazo temporal y convocará de inmediato a nuevo concurso para llenar la vacante. En el caso de ausencias temporales, el Director Ejecutivo encargará a uno de los Directores de la CORPORACION, previo informe a la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Director Ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por una suma igual a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales.

CAPITULO DECIMO: DE LOS DIRECTORES REGIONALES Y LOCALES

Artículo 39: DESIGNACION Y FUNCIONES: De acuerdo con la estructura orgánica de la CORPORACION, el Director Ejecutivo Nacional designará a los Directores Regionales y Locales, escogidos entre las personas que cumplan los requisitos de los concursos abiertos de méritos para llenar el cargo respectivo. Los Directores Regionales y Locales dirigirán las actividades de sus respectivas dependencias dentro de las orientaciones de estos estatutos, de la Asamblea General y del Director Ejecutivo.

Los Directores Regionales y Locales deberán consultar a las Juntas Regionales, a las Juntas de los CRECED y a las Juntas de los Centros de Investigación respectivamente, para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO UNDECIMO: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 40: DESIGNACION Y REMUNERACION: El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General, junto con su Suplente, para períodos de un (1) año prorrogables indefinidamente. Estos funcionarios serán vinculados mediante contrato escrito de prestación de servicios autónomos. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la CORPORACION y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

Artículo 41: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.

b) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo Nacional.

c) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balance y estados financieros, y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.

d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.

e) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO DUODECIMO: *DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION*

Artículo 42: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Además de los casos señalados en la ley, la CORPORACION se disolverá por voluntad de la Asamblea General, con el voto favorable del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o de la entidad que haga sus veces, más el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los demás miembros presentes. En tal evento es voluntad de los miembros fundadores que todos los bienes y recursos de la CORPORACION pasen, a título gratuito, al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o a la entidad que haga sus veces en el momento de producirse la disolución.

La liquidación será hecha por el Director Ejecutivo Nacional o por la persona o personas que designe la Asamblea General, de conformidad con los presentes es-

tatutos, con las normas que sean directamente aplicables y, en lo no previsto, con las reglamentaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

CAPITULO DECIMOTERCERO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estos estatutos requiere para su validez, del voto favorable del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o de la institución que haga sus veces, más el voto del setenta por ciento (70%) de los restantes miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 44: ACTAS Y LIBROS: De todas las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comitè Nacional de Investigación y los Comités Regionales y Locales, se levantarán actas en las que deberá constar lo debatido y decidido, las cuales llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario.

Las actas se llevarán por separado, debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: un libro para las actas de la Asamblea General, un libro para las actas de la Junta Directiva y un libro para las actas de cada Comité.

Se presumirán auténticas las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario y harán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario, como también las que tome un Notario del correspondiente libro.

Artículo 45: CONTABILIDAD Y BALANCES: La CORPORACION llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud, los costos de cada proyecto y/o programa.

Artículo 46: VIGILANCIA: La CORPORACION queda sometida a la vigilancia del gobierno nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

III. Declarar que, en cumplimiento de los estatutos acabados de aprobar, los miembros de la Junta Directiva son:

Previa la correspondiente votación, han sido designados los siguientes funcionarios:

PRESIDENTE:
VICEPRESIDENTE:
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL:
SECRETARIO:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:
REVISOR FISCAL SUPLENTE:

IV. Conferir al Director Ejecutivo Nacional de la CORPORACION los más amplios poderes para obtener, de la autoridad competente, la aprobación de los estatutos y la personería jurídica.

En constancia, se firma en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, el día